

RESOLUCION No. 3816

"POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 071 de fecha 6 de enero de 2005, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades de lavado de vehículos al establecimiento **LUBRICANTES LAVAUTOS FC**, ubicado en la KR 74 No. 66-22 de la localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante el radicado 2005ER15563 de 5 de mayo de 2005, el representante legal del establecimiento **LUBRICANTES LAVAUTOS FC**, remite a esta entidad la documentación que prueba parte del cumplimiento en materia ambiental.

Que de acuerdo con el memorando 2009IE23999 de 2 de diciembre de 2009, se realizó visita técnica realizada el día 21 de enero de 2010 al establecimiento **LUBRICANTES LAVAUTOS FC**, y analizado el anterior radicado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, se emitió el Concepto Técnico No. 4268 de 11 de marzo de 2010, del cual se concluye la viabilidad para levantar la medida preventiva.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en

Que para el caso *sub-examine* se encuentra prudente el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 071 de fecha 6 de enero de 2005, al establecimiento **LVAUTOS FC**, con la finalidad de que dicho establecimiento realice las actividades necesarias para el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente, en atención a las valoraciones realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, establecido en la Resolución No. 071 de fecha 6 de enero de 2005, al establecimiento **LVAUTOS FC**, identificado con Nit. No.19.168.633-3.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, al establecimiento denominado **LVAUTOS FC**, en el desarrollo de su actividad de lavado de vehículos, impuesta mediante Resolución N°. 071 de fecha 6 de enero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se le solicita a la representante legal y/o propietario del establecimiento **LVAUTOS FC**, realice las siguientes actividades, en el término de treinta (30) días calendario:

1. Garantizar en todo momento la disposición del lodo producto del mantenimiento del sistema de tratamiento en el área de almacenamiento y secado con el fin de que sea entregado deshidratado al operador de aseo.
2. Presentar el plano de redes sanitarias el cual deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el numeral 8 de la Guía de Usuario – Condiciones y requisitos técnicos para el trámite de permiso de vertimientos descargados al alcantarillado público (126PM04-PR73-I-A6-V 1) (PDF) la cual se encuentra publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente (www.secretariadistritaldeambiente.gov.co).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución al señor FERNANDO BALLESTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.168.633, en calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento **LVAUTOS FC**, ubicado en la KR 74 No. 66-22 de la localidad de Engativá de esta Ciudad

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de



3816

conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 03 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez
Revisó: Dr. Álvaro Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes
C.T. 4268 de 11 de marzo de 2010
Rad. 2009IE23999 de 02/12/2009

